

PUNTOS DE SUSCRICION

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia. Las suscripciones de fuera podran hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION

TREINTA PESETAS AL AÑO. Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta. Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse a final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO.—Agricultura.

Habiendo sido acordado por la Sociedad Madrileña protectora de los animales y de las plantas celebrar su cuarta Exposicion en los últimos dias de Mayo y primeros de Junio próximos, y deseando favorecer por todos los medios que estén á mi alcance al fomento de la agricultura y al desarrollo de la riqueza del pais objeto principal del proyectado certamen, he dispuesto publicar en este periódico oficial el programa de convocatoria para el mismo, previniendo á los Sres. Alcaldes de esta provincia procuren excitar á todas las clases productoras para que concurren el mayor número posible de expositores. Zaragoza 25 de Abril de 1882.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

PROGRAMA QUE SE CITA.

Artículo 1.º Probablemente y como en años anteriores, patrocinada por S. M. la Reina, con el concurso de S. M. el Rey (Q. D. G.), con la cooperacion del Excmo. Ayuntamiento Constitucional de Madrid, y los auspicios del Ministerio de Fomento, Diputacion provincial, Sociedad Económica Matritense de Ami-

gos del País, Círculo de la Union Mercantil, Fomento de las Artes y de varias Sociedades Protectoras nacionales y extranjeras, se celebrará en esta Corte por la Sociedad Madrileña Protectora de los animales y de las plantas en los jardines y sitios colindantes del Parterre del Parque de Madrid (antes Buen Retiro), durante la segunda quincena de Mayo y primeros dias de Junio de 1882, una Exposicion de Animales, plantas y Medios Protectores, que sirva de estímulo á los que se dedican á estos ramos de la produccion.

Art. 2.º La Exposicion se dividirá en tres secciones, en la forma siguiente: de Animales, Plantas y Medios Protectores.

SECCION 1.ª—ANIMALES.

Grupo 1.º—Animales útiles.

- 1.º Mamíferos domésticos de mediana y escasa corpulencia. Perros, gatos, reses lanares, reses cabrías, conejos domésticos, y mestizos de liebre y conejo, que por su buen estado y por su docilidad evidencien el esmerado trato de que han sido objeto.
- 2.ª Aves domésticas.—Gallinas, pavos, faisanes, palomas, tortolitas, patos, gansos y cisnes, en quienes concurren las circunstancias expresadas para los mamíferos.
- 3.º Mamíferos salvajes.—Erizos, topos, liebres y conejos silvestres, domesticados, que ofrezcan indicios de un excelente cuidado.
- 4.ª Aves salvajes.—Buitos, mochuelos, lechuzas, cucos, picos, torcecuellos, cuervos, grajos, pégambordas, nevatillas, alondras y gorriones, que se hallen en el caso á que se refiere el número anterior.
- 5.º Mamíferos y aves notables por algun servicio importante prestado al hombre ó á cualquiera de los animales útiles.—(Estos servicios deberán acreditarse por medio de documentos justificativos fehacientes.)
- 6.º Rectiles anfibios y peces.—Tortugas, ranas, y además los peces de agua dulce.



7.º Articulados.—Insectos útiles, por cualquiera concepto que lo sean, con particularidad los gusanos de la seda, lo mismo del roble ó del ailanto, que de la morera.

GRUPO 2.º—Animales de recreo.

1.º Mamíferos domésticos ó domesticados (inclusos los monos, las ardillas, los corzos, etc.), que por la elegancia de sus formas, por la gracia de sus actitudes y movimientos, por el mérito de sus producciones pilosas, ó que por sus condiciones especiales merezcan agradar al hombre.

2.º Aves domesticadas ó enjauladas.—Loros, guacamayos, cotorras, cardenales, periquitos, aves del paraíso, tordos, mirlos, oropéndolas, gilgueros, canarios, pardillos, verderones, calandrias, petirrojos, ruiseñores, colobris, y todas las demás aves, que por su vivacidad, por la belleza de su plumaje, por su charla ó por su canto, ofrezcan especial atractivo para el hombre.

3.º Insectos.—Mariposas de brillantes colores.

APÉNDICE.—Con el fin de vulgarizar su conocimiento, se admitirán también animales nocivos á la ganadería y á la economía doméstica.

NOTAS.—1.ª Los pájaros é insectos podrán exhibirse vivos ó disecados.

2.ª Se acordará un premio separadamente para las palomas mensajeras.

3.ª Aparte del mérito intrínseco y relativo de los animales expuestos, se tendrá muy en cuenta el buen gusto de las instalaciones.

SECCION 2.ª—PLANTAS.

GRUPO 1.º—Plantas vivas de adorno para parques, jardines y estufas.

1.º Colección de plantas de todas especies, cuyo mérito se apreciará en este caso y en los demás que siguen, teniendo principalmente en consideración los fines de la Sociedad.

2.º Colección numerosa de plantas de todas clases, con destino á jardines y parques cultivadas al aire libre en las condiciones generales de España y que ofrezca mayor importancia.

3.º Colección de plantas ornamentales de invernadero ó de estufa caliente.

4.º Colección numerosa de arbustos de todas clases, arbustos en flor y arbustos de hoja persistente ó caediza.

5.º Colección de plantas, que por la coloración de sus hojas, la belleza de éstas ó de sus flores, se cultivan para adorno de las estufas y de las habitaciones.

6.º Colección de plantas de estufa ó de invernadero, que por la coloración de sus hojas, su belleza ó la de sus flores, se destinan á formar los macizos ó espesillos y canastillos, con que se adornan los jardines.

7.º Colección de plantas de flor, ó de hojas ornamentales que se cultivan al aire libre y se destinan anualmente para los espesillos, canastillos y platabandas de los jardines, obteniéndose de semillas, tubérculos ó bulbos.

8.º Colección completa y mejor clasificada, de plantas frescas medicinales y de las útiles por su aplicación á la industria, etc.

GRUPO 2.º—Flores.

1.º Colección de flores sueltas ó cortadas de todas clases, que se distinguen por su belleza ó por el mayor número de especies y variedades.

2.º Ramos de flores, teniéndose en cuenta las cualidades de éstas, y principalmente el buen gusto con que los ramos hayan sido formados.

NOTA.—Se apreciarán separadamente los ramos grandes, las canastillas, los ramos de mano, y cualquiera otra forma que se adopte para agrupar las flores destinadas al adorno de mesas y habitaciones.

GRUPO 3.º—Colecciones de semillas de plantas de adorno.

1.º Colección de semillas de plantas de jardín y estufa.

2.º Colección de semillas de plantas forestales.

SECCION 3.ª—MEDIOS PROTECTORES Y DE PRODUCCION.

GRUPO 1.º—Inmuebles.

Para animales útiles y de recreo.

Estados.—Cuadras.—Picaderos.—Apriscos.—Chiqueras.—Perreras.—Conejares.—Palomares.—Gallineros.—Colmenares.—Departamentos para la cria de gusanos de la seda.—Iluminación y calefacción de habitaciones de animales.—Hospitales de mamíferos.

Para plantas.

Graneros.—Pajares.—Hórreos.—Trojes.—Heniles.—Silos.—Lecherías.—Fruterías.—Invernaderos ó estufas y sistemas más convenientes de calefacción.—Surtidores.—Cascadas.—Fuentes.—Lagos.—Estanques.—Acuarios.—Grutas.—Cenadores.—Kioscos.—Miradores.—Bancos rústicos y monumentales.—Estátuas.—Jarrones.—Grupos.—Ruinas.—Macetas, etc.—Cerramientos de jardines, sencillos y de ornato.—Parques ó jardines de recreo, ya en terrenos llanos ó accidentados.—Jardines zoológicos.

NOTA.—Los edificios y los demás inmuebles del grupo anterior, ya se representen gráficamente ó en modelos plásticos, ya, cuando sus condiciones lo permitan, se construyan en sus dimensiones naturales, pueden disponerse con aplicación á cualquiera de las provincias peninsulares ó ultramarinas de España; para lo cual deberá estudiarse su disposición, construcción y decoración, en armonía con el clima, producciones, sistema de cultivo, materiales de construcción y demás condiciones particulares de la región á que el proyecto se refiera, y á cuyo fin deberán acompañar á los proyectos ligeras Memorias ó descripciones justificativas.

GRUPO 2.º—Muebles.

Para animales útiles y de recreo.

Incubadoras, funcionando.—Pesebres.—Vallas.—Rediles.—Abrevaderos.—Comederos.—Bebederos.—Baños.

Carros especiales, con los medios más adecuados para evitar accidentes desagradables á los animales dedicados á su tracción.—Medios de transporte de animales sanos y enfermos.—Heraduras de viaje y para el hielo.

Sillas.—Albardas.—Albardon.—Bridas.—Bastos.—Cinchas.—Cinchuelos.—Cabezadas.—Cabezones.—Roncales.—Piquetes.—Mantas de invierno y de verano.—Capuchas.—Mosqueras.—Vendas.—Sudaderos.—Rodilleras.—Collares.—Carlancas.—Bozales.—Colleras.—Collerones.—Yugos de todas clases.

Pajareras.—Faisaneras.—Jaulas.—Jaulones.—Nidos artificiales.—Peceras.

Para plantas.

Instrumentos de cultivo de jardines y prados.—Máquinas de elevación de aguas para riegos.—Jardinerías, gradillas y otros aparatos para la instalación de plantas y flores en los jardines, estufas, habitaciones y en los huecos de luces de las edificaciones urbanas.

—Vasijas de barro, metal ú otras sustancias con destino á la colocacion de plantas.—Toldos.—Cañizos.—Pajones.—Persianas.—Útiles para el transporte de plantas y árboles.

APÉNDICE.—Plantas, flores y frutos artificiales, ya en relieve, ya en dibujo.

—Cartillas, instrucciones, láminas, cromos, fotografías y toda clase de publicaciones, que se ocupen de los animales ó de las plantas.

NOTA.—A los ejemplares de esta Seccion acompañará, siempre que sea posible, una nota detallada de sus condiciones económicas, puntos de adquisicion, época del descubrimiento, tiempo empleado en su realizacion y ventajas que ofrecen respecto de los antiguos, tanto nacionales como extranjeros.

Art. 3.º Los que se propongan ser Expositores, lo participarán á la mayor brevedad posible á la Secretaría de la Sociedad, sita en la calle de Valverde, 1, cuadruplicado, entresuelo, significando los objetos que se propongan presentar, la forma y dimensiones de las instalaciones en que hayan de exhibirlos, y la amplitud y condiciones del sitio que necesiten, para que, teniendo á la vista estos antecedentes, pueda acordarse cuanto ántes la distribucion más adecuada del espacio disponible.

Con la debida antelacion, y en todo caso, dos dias ántes de la apertura, puesto que la víspera deberá hacerse la visita de inspeccion, se admitirán los objetos que se propongan presentar, acompañando una relacion exacta, según modelo que se les facilitará, indicando en ella sus nombres vulgares (y á ser posible los científicos), y cuantas noticias se estimen convenientes respecto al mérito absoluto ó relativo y al interés comercial de los mismos, para redactar y publicar lo ántes posible el catálogo. Despues de dicha fecha se admitirán tambien objetos, pero sin opcion á premio.

Art. 4.º Los Expositores no satisfarán cantidad por el sitio que ocupen los objetos que expongan; pero será de su cuenta instalarlos y sostenerlos convenientemente en el punto que se les designe, así como la manutencion de los animales, sometiendo sus proyectos de colocacion á la Comisaría, la cual, despues de aprobados, determinará los señalamientos de terrenos que sean necesarios.

Tambien será de cuenta y cuidado de los Expositores, el colocar en cada grupo ó lote un tarjeton, según modelo, esmeradamente escrito, ó impreso con gruesos caracteres, expresando el nombre del objeto y el domicilio del Expositor con las demás indicaciones que se estimen oportunas para conocimiento del público. La omision de este requisito será bastante para que los objetos no figuren en el Catálogo, ni sean premiados.

Art. 5.º La Sociedad prestará especial cuidado á los objetos que, á juicio de la Comisaría, deban considerarse delicados, y por medio de vigilantes atenderá con todo esmero á su custodia y conservacion; pero no respondiendo de las faltas y deterioros que puedan sobrevenir por causas naturales ú de otra índole. Los Expositores podrán establecer de su cuenta los guardas que consideren indispensables, siempre que respondan de la conducta de sus dependientes, y al efecto se les facilitarán los pases ó billetes nominales, que no excederá de dos sino en casos especiales, que se resolverán de acuerdo con la Comisaría.

Art. 6.º Así las instalaciones de las flores y de las plantas, como las de los animales y demás objetos, deberán quedar terminadas el dia 26 de Mayo, con el fin de que al siguiente tenga lugar la visita de inspeccion oficial y haya tiempo de corregir las faltas que se notaren. El Expositor que no cumpla este concepto, podrá ser desposeido del terreno ó sitio que le esté

designado y en el acto se dispondrá de él, sin que tenga derecho á reclamacion alguna á título de perjuicio.

Las instalaciones permanecerán constantemente abiertas para que el público las visite durante las horas de entrada en la Exposicion.

Art. 7.º La Exposicion estará abierta al público los dias del 28 de Mayo al 7 de Junio, por la mañana de 6 á 12 y por la tarde de 3 á 8, si accidentes del tiempo ú otras circunstancias no lo impidiese.

Art. 8.º Se recomienda á los expositores la reposicion, en cuanto sea posible, de las plantas y flores que puedan deteriorarse para que su aspecto sea siempre agradable. Les será permitido vender al público semillas, flores, plantas, animales y demás objetos que exhiban, pero en tanto que no afecten esencialmente á los lotes expuestos, que ha de calificar ó haya calificado el Jurado, y únicamente podrán convenir la cesion de lo que se encuentre en este caso, á calidad de entregarlo despues de cerrada definitivamente la Exposicion; se exceptúan de estas reglas las flores cortadas y los objetos que pueda reponer en el dia el Expositor.

Art. 9.º Con la debida anticipacion se fijará la fecha en que los Expositores hayan de retirar los objetos y levantar sus instalaciones, en la inteligencia que de no verificarlo, se entenderá que hacen renuncia de ellos y la Sociedad dispondrá lo que estime conveniente.

Art. 10. El Jurado calificará los lotes, constituyéndose y comenzando sus trabajos tan pronto como la Exposicion se halle organizada, á fin de que los premios sean declarados y conocidos ántes de cerrarse la Exposicion.

Art. 11. Oportunamente se designará el dia en que haya de celebrarse el concurso especial de ramos y flores sueltas entre los Expositores que figuren en el Catálogo con opcion á premio, á fin de que con antelacion puedan prepararlos.

Los Expositores de flores sueltas ó cortadas, inscritos en el Grupo 2.º de la 2.ª Seccion, deberán dar conocimiento á la Comisaría de los nuevos ejemplares que vayan presentando, cuya circunstancia será atendida por el Jurado.

Art. 12. Los premios consistirán para los Expositores en:

Un Diploma especial de honor, con medalla de oro.

Diplomas de honor, con medalla de plata.—Diplomas de 1.ª clase con medalla de bronce ó sin ella.

Diplomas de 2.ª clase.—Menciones honoríficas.

Para los peritos cooperadores y cultivadores.

En Certificados y primeros premios de á 1.000 reales.

Id. segundos » de á 500 reales.

Id. terceros » de á 300 reales.

Son incompatibles los premios asignados á los expositores y á los peritos cooperadores y cultivadores.

La Sociedad ofrece una medalla de oro, seis de plata y veinticinco de bronce, que se adjudicarán á los Expositores que obtengan el diploma especial, diplomas de honor, ó diplomas de 1.ª clase respectivamente, reservando algunas para aquellos que se distinguan en beneficio de la propaganda y desarrollo de las ideas que aquella defiende.

Art. 13. Optarán á los premios señalados los productos de la Industria nacional, y se recompensarán con separacion, según lo estime el Jurado, los objetos extranjeros de alguna importancia y novedad.

Art. 14. Abierta la Exposicion y formado el Catálogo, el Excmo. Sr. Presidente de la Sociedad reunirá á todos los Expositores que hubieren presentado productos en los plazos que se fijan, para que

designen los Jurados por cada seccion, cuyo nombramiento les corresponda, con objeto de que tengan esta participacion directa en la clasificacion de los productos expuestos y en la adjudicacion de los premios, con tal de que los representantes nombrados no sean Expositores, ó que si lo fueren, renuncien á premios.

Art. 15. El Jurado se compondrá de los Sres. Presidente, Vicepresidentes y Secretarios de la Junta Directiva de la Sociedad: de los representantes de las Corporaciones que auxilian la Exposicion y de un número de Sócios que se designará, igual al de Jurados que los Sres. Expositores elijan libremente.

La Sociedad Madrileña Protectora de los Animales y de las Plantas, deja á la resolucion del Jurado la distribucion de las cantidades disponibles para premios en metálico, así como el número de Diplomas y Menciones.

Art. 16. Los Expositores tendrán derecho á un billete gratuito personal é intrasmisible, el cual le será retirado en el caso de algun abuso de trasmision, ó de cometerse otro acto reprobable.

Iguales prescripciones regirán con sus dependientes.

Art. 17. En una tabla de anuncios, colocada en sitio visible del recinto de la Exposicion, se fijarán los acuerdos que puedan interesar al público en general y á los Expositores en particular, pudiendo además enterarse de las órdenes de la Comisaría en las oficinas de la Exposicion.

Art. 18. Además de los Agentes de la Autoridad local, que cuidarán del buen orden en la Exposicion, la Sociedad tendrá sus vigilantes para contribuir á iguales fines y satisfacer cuantas noticias deseen conocerse, ya respecto á la Exposicion, ya á la misma Sociedad.

Las personas que se propongan ser Expositores y deseen que se le faciliten algunos datos ó noticias, podrán dirigirse personalmente ó por carta al Sr. Comisario de la Exposicion, Valverde, 1, cuadruplicado, entresuelo.

Madrid 8 de Abril de 1882.—El Presidente de la Sociedad, José de Cárdenas.—El Comisario de la Exposicion, Emilio Ruiz de Salazar.—El Delegado general, Julian Benito Chavarri.—El Secretario general, Guillermo Rancés.

SECCION QUINTA.

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto formado para el segundo semestre corriente, queda expuesto al público en su Secretaría por término de 15 dias, á contar desde la fecha del presente anuncio, conforme á lo prevenido en el art. 146 de la ley Municipal vigente.

Zaragoza 30 de Abril de 1882.—El Presidente, N. Montells.—De acuerdo de S. E., Pedro Vergara, Secretario.

SECCION SESTA.

En la Secretaria del Ayuntamiento de este distrito municipal se admitirán las altas y bajas que hayan tenido en su riqueza territorial los contribuyentes durante el presente año econó-

mico, mediante la presentacion de los documentos legales, y por término de todo el próximo mes de Mayo.

Asin 30 de Abril de 1882.—El Alcalde, Pedro Asin.

Habiendo desaparecido el dia 10 de Abril próximo pasado del pueblo de Sobradriel y de la casa de su dueño un mulo, de la pertenencia de D. Hilario Alvarez, cuyas señas á continuacion se expresan, ruego á los Sres. Alcaldes que en el caso de ser habido se sirvan manifestarlo, para presentarse á recogerlo su legitimo dueño, una vez justificado su derecho.

Sobradriel 1.º de Mayo de 1882.—El Alcalde, Silvestre Garcia.

Señas del mulo.

Edad dos años, estatura sobre siete palmos y medio, pelo negro, cabeza acarnerada, sin herrar, capon.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Pedro del Castillo y Pérez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que en autos de jurisdiccion voluntaria pendientes en este Juzgado por la Escribanía del refrendatario, tengo acordado sacar á la venta en pública subasta

Una casa, sita en el paseo del Ebro de esta ciudad, demarcada con el núm. 62 moderno; lindante por la derecha entrando con la número 61, de D. Pedro Berroy; por la izquierda con la núm. 63, de los herederos de D. Benito Tenuel; y por la espalda con la indicada casa número 61. Ocupa una superficie total de 69 metros cuadrados próximamente, y se compone de piso firme con un pequeño caño, principal, segundo, tercero techado y cuarto abuhardillado en la segunda y tercera tramata, aprovechando la vertiente del tejado. Las fábricas de que se halla formada son económicas y se encuentran en muy mal estado de conservacion, exigiendo reparos urgentes: tasada en 3.250 pesetas.

No habiéndose vendido por esta suma en la primera subasta, se saca nuevamente á la venta con rebaja del 20 por 100, ó sea por 2.600 pesetas, señalándose el dia 7 de Junio próximo viiente, á las diez de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 64; siendo de advertir que no se admitirá postura inferior á las 2.600 pesetas; que para poder optar á la licitacion deberá depositarse previamente el 10 por 100 de esta suma, y que los antecedentes que obran en los autos estarán de manifiesto en la Escribanía hasta el acto del remate, que será declarado en favor del mejor postor.

Dado en Zaragoza á 28 de Abril de 1882.—Pedro del Castillo.—P. S. M., Mariano Moliner.